



Expediente: **056150645561**
 Radicado: **AU-02155-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **09/06/2026** Hora: **10:50:58** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-10159-2026** del 05 de junio del 2026, la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit. 890.902.584-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, en calidad de autorizados de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDECOMISO LOTE ALTAMONTE** con Nit. 830.053.812-2, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-239896, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentado por la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit. 890.902.584-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-239896, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-10159-2026** del 05 de junio del 2026.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

12-Nov-19



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit. 890.902.584-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150645561

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 09/06/2026

Revisó: Abogada Alejandra Guarín

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.